

Acuerdo mediante el cual el Pleno emite los Lineamientos del Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución o CPEUM), en materia de telecomunicaciones”. Con dicho Decreto, el artículo 28 párrafo veinte, fracción II, de la CPEUM establece que la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE) será independiente en sus decisiones y funcionamiento, y ejercerá su presupuesto de forma autónoma.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).¹
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto).²
4. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el DOF la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 28 párrafo veinte de la Constitución establece que la Comisión será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y ejercerá su presupuesto de forma autónoma.

Segundo. Que el artículo 134 de la Constitución establece que los recursos económicos federales deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

¹ La última modificación de la LFCE se publicó el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² El tres de julio de dos mil veinte se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto.

Tercero. Que el artículo 12 fracción VIII de la LFCE establece que es atribución de la Comisión crear los órganos necesarios para su desempeño profesional, eficiente y eficaz.

Cuarto. Que el artículo 20 fracción III de la LFCE dispone que corresponde al Presidente de la Comisión administrar los recursos financieros y materiales, e informar al Pleno de la Comisión sobre la marcha de la administración, en los términos que determine el Estatuto.

Quinto. Que el artículo 5 fracción XXXVII del Estatuto faculta al Pleno de la Comisión para aprobar comités o grupos de trabajo con carácter consultivo o resolutivo, determinando su integración, reglas de operación y funcionamiento.

Sexto. Que el artículo 12 fracción XXII del Estatuto faculta al Presidente de la Comisión para proponer al Pleno las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión para su aprobación e informar de su cumplimiento.

Séptimo. Que para el ejercicio eficaz, eficiente y económico de sus recursos, la Comisión considera necesario contar con un adecuado sistema de control interno que establezca un ambiente de integridad, que promueva la adopción de mejores prácticas en la realización de operaciones, la protección de los activos, la seguridad de la información, el cumplimiento de las normas y la generación de información veraz, oportuna y de calidad, que impulse la prevención y administración de riesgos que pudieran obstaculizar o impedir el cumplimiento de sus objetivos.

Octavo. Que diversas organizaciones profesionales y civiles a nivel mundial han emitido recomendaciones para el establecimiento de un sistema de control interno, dentro de los cuales destaca la Comisión de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway, por sus siglas en inglés (COSO) en Estados Unidos de América.

Noveno. Que en 2013, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó el Estudio General de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal (Estudio ASF) durante la fiscalización superior de la Cuenta Pública, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de los sistemas de control interno. Para dicho estudio, la ASF adoptó el modelo COSO, reconociéndolo como una de las mejores prácticas en la materia.

Décimo. Que dentro del Estudio ASF, se urgió a reforzar las disposiciones relativas al marco de control interno en los entes públicos, con base en mejores prácticas internacionales, respaldando sistemática y vigorosamente los cinco componentes o normas de control interno: (a) ambiente de control; (b) evaluación de riesgos; (c) actividades de control; (d) información y comunicación, y (e) supervisión, recomendando la elaboración de los lineamientos correspondientes.

Décimo Primero. Que el establecimiento de un adecuado control interno fortalece el proceso de rendición de cuentas y la transparencia en la función pública, la credibilidad de las actuaciones de la Comisión, la certeza en la información, y la claridad en su desempeño, y el de sus servidores públicos, permitiendo la valoración en términos de efectividad y productividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

ACUERDA

ÚNICO. Emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objetivo:

- I. Establecer mecanismos para promover y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que integran el marco normativo de la Comisión.
- II. Facilitar la generación y el uso de información confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones institucional.
- III. Fomentar que los servidores públicos de la Comisión, en la realización de las actividades en materia de control interno, observen los principios de eficiencia, economía, honradez y transparencia.
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento del Código de ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad del personal.
- V. Crear el Comité de Control Interno, y delimitar sus facultades, así como las de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todo el personal de la COFECE, quien en el desempeño de sus funciones se conducirá en todo momento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y coadyuvará al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales de la COFECE.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

- I. **AI:** La Autoridad Investigadora de la Comisión.
- II. **Activos Institucionales:** Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Comisión.
- III. **ASF:** La Auditoría Superior de la Federación.
- IV. **Comité de Control Interno o Comité:** Órgano colegiado encargado del seguimiento del Sistema de Control Interno de la COFECE.

- V. **Componentes del control interno:** Los cinco elementos que conforman el modelo de control interno de la COFECE, los cuales son: i) ambiente de control; ii) administración de riesgos; iii) actividades de control; iv) información y comunicación, y v) supervisión.
- VI. **Comisión o COFECE:** La Comisión Federal de Competencia Económica.
- VII. **DGA:** La Dirección General de Administración.
- VIII. **DGPE:** La Dirección General de Planeación y Evaluación.
- IX. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de la Comisión.³
- X. **Instancias de fiscalización:** La ASF, el OIC y auditores externos.
- XI. **LFCE:** Ley Federal de Competencia Económica.
- XII. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- XIII. **MAR:** Matriz de Administración de Riesgos. Herramienta de control y gestión diseñada para identificar, analizar, evaluar y tratar los riesgos asociados a los objetivos institucionales, operacionales o de información.
- XIV. **Mapa Institucional de Riesgos:** Representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara;
- XV. **Mejora continua:** Proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica.
- XVI. **Objetivos institucionales:** Se encuentran definidos en el Plan Estratégico de la COFECE, están alineados a su mandato constitucional y rigen su labor durante cuatro años.
- XVII. **Plan Estratégico:** Documento de planeación de largo plazo en el que se define la misión, visión y objetivos institucionales.
- XVIII. **Presidente:** Presidente del Comité de Control Interno.
- XIX. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Comisión.
- XX. **Procedimiento:** Conjunto ordenado de operaciones o actividades determinadas secuencialmente y su relación con los responsables de la ejecución, el cual debe cumplir políticas y normas establecidas, así como señalar la duración y el flujo de documentos.
- XXI. **Proceso:** Conjunto de actividades y procedimientos relacionados entre sí o que al interactuar transforman elementos de entrada y los convierten en resultados, es de naturaleza recurrente, divisible y atemporal.
- XXII. **Seguridad razonable:** Alto nivel de confianza, mas no absoluta, de que los objetivos de la institución serán alcanzados.
- XXIII. **Sistema de Control Interno:** Conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por la COFECE a nivel de planeación, organización, ejecución,

³ El ESTATUTO se publicó el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y su última modificación es del tres de julio de dos mil veinte.

dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley; materia de los presentes Lineamientos.

XXIV. ST: La Secretaría Técnica de la Comisión.

XXV. Unidades Administrativas: Aquellas a las que se refiere el artículo 4 del Estatuto.

XXVI. UPVAI: Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

XXVII. UT: La Unidad de Transparencia de la Comisión.

ARTÍCULO 4. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde al Comité de Control Interno. Estos Lineamientos serán aplicables en el marco de la LFCE y el Estatuto.

CAPÍTULO 2. DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 5. El Sistema de Control Interno tiene como objetivo implementar y mejorar los mecanismos de control con los que cuenta la COFECE para proporcionar seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de la información y los recursos públicos institucionales en un ambiente de integridad, identificando los riesgos internos y externos asociados a su operación para evitarlos o mitigarlos.

Dichos objetivos, a cargo de las Unidades Administrativas y los servidores públicos de la Comisión, en sus correspondientes niveles y ámbitos de competencia, se agrupan de la siguiente forma:

- **De operación:** Se refiere a la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, que implica el aprovechamiento, administración y uso eficaz y eficiente de los activos institucionales, enfocados al logro de objetivos, metas, programas y proyectos institucionales; así como a su salvaguarda y preservación en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad, para los fines a que están destinados.
- **De información:** Se refiere a la certeza y confiabilidad de la información que obtiene y/o genera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicable a la información financiera y no financiera, ajustándose a los principios de accesibilidad, seguridad, independencia, objetividad, oportunidad, transparencia, máxima publicidad y otras condiciones establecidas por los organismos reguladores, fiscalizadores, o por políticas internas.
- **De cumplimiento:** Se refieren al apego y observancia del marco normativo aplicable a la Comisión.

ARTÍCULO 6. La operación del Sistema de Control Interno se llevará a cabo por las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno, en su calidad de órgano máximo de decisión, es el responsable de definir, revisar y, en su caso, actualizar la misión, visión, objetivos y metas institucionales;

- II. El Comité deberá establecer los mecanismos y la metodología en materia de riesgos, así como las demás acciones aquí señaladas, con el objetivo de implementar y supervisar el Sistema de Control Interno;
- III. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán asegurarse de que la operación de los procesos y programas se realice correctamente; y
- IV. El personal de la COFECE deberá desarrollar de manera eficaz y eficiente las tareas asociadas a los distintos procesos institucionales.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos de la COFECE deberán observar los presentes lineamientos, así como los documentos emitidos en el marco del Sistema de Control Interno. Esto mediante el desarrollo de sus funciones cotidianas conforme al marco normativo, guiado por instrumentos de planeación estratégica, en aras de la mejora continua del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 8. El Sistema de Control Interno está conformado por los siguientes cinco componentes del control interno:

- I. **Ambiente de control:** Conjunto de normas, programas, actividades y estructuras que constituyen la base para propiciar y mantener un clima organizacional de respeto e integridad; que promueve una actitud de compromiso con la Comisión, así como los principios que rigen el servicio público; establece una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones; asegura el uso de prácticas adecuadas de administración del personal, alineados en su conjunto con la misión, visión, objetivos y metas institucionales, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.
- II. **Administración de riesgos:** Proceso para identificar, analizar, evaluar, jerarquizar, y documentar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos institucionales.
Para lo anterior, se deberán identificar y evaluar los riesgos internos y externos, en todos los niveles, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales; y se determinará su probabilidad de ocurrencia e impacto potencial, con el fin de que sea posible definir las estrategias y acciones necesarias para enfrentarlos de la mejor manera.
- III. **Actividades de control:** Se refiere a la definición de medidas por parte de las Unidades Administrativas de la COFECE, y su eventual ejecución, con el propósito de alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como minimizar la probabilidad de ocurrencia o el impacto en caso de que se materialice un riesgo y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
Las actividades de control deben ser preferentemente de carácter preventivo y apoyarse en los sistemas de información institucionales. Con respecto al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la seguridad de la información, se establecerán actividades de control, conforme a la normativa institucional.
- IV. **Información y comunicación:** Es el establecimiento de los canales y medios para generar, obtener, compartir, utilizar, comunicar, asegurar y custodiar la información

institucional, con el fin de dar soporte al control interno y cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información y sistemas de información institucionales deben reunir los requisitos de confiabilidad, seguridad, calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, necesarios para la toma de decisiones, la transparencia, la rendición de cuentas y la atención de los requerimientos de los usuarios internos y externos de la información.

Los canales de comunicación deben permitir la retroalimentación entre los servidores públicos de la Comisión para generar una visión compartida que articule acciones y esfuerzos; facilitar la integración de los procesos; promover el sentido de compromiso; orientación a resultados y toma de decisiones, y garantizar la difusión de la información hacia sus usuarios.

- V. **Supervisión:** Son los procedimientos, normas y herramientas que permiten evaluar los componentes de control interno, incluidos los controles para verificar que los principios de cada componente estén presentes y funcionando adecuadamente.

La supervisión directa deberá ser ejercida por los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la COFECE en las actividades de sus respectivos niveles y ámbitos de competencia, con el apoyo y asesoría que le brinde la DGPE. Esto abarca el total de las operaciones de las Unidades Administrativas y debe promover una etapa de retroalimentación que permita tomar las medidas oportunas y pertinentes para mejorar y fortalecer las actividades de control.

ARTÍCULO 9. Corresponde a las Unidades Administrativas, por conducto de sus servidores públicos, en sus respectivos niveles y ámbitos de competencia, el adecuado funcionamiento del control interno, conforme a las metodologías que para ello emita el Comité.

Para tal efecto, las Unidades Administrativas, deberán, con el apoyo y asesoría brindado por la DGPE, aplicar y documentar, en su caso, los siguientes principios de los componentes de control interno con la finalidad de facilitar la consecución de los objetivos de operación, de información y de cumplimiento:

I. Principios del ambiente de control:

- i. Compromiso con la integridad y los valores éticos: Demostrar el respaldo y compromiso institucional con los preceptos que rigen el servicio público y los valores, principios y normas de conducta de la COFECE.
- ii. Responsabilidad de supervisión: Establecer y acatar, según corresponda, las estructuras, líneas de mando, niveles de autoridad y de responsabilidad; los procedimientos y la base normativa; los mecanismos de control y evaluación apropiados para la consecución de los objetivos institucionales.
- iii. Estructura, autoridad y responsabilidad: Aplicar, en sus tramos de control y en el ámbito de su competencia, los mecanismos aprobados para atraer, desarrollar y retener a servidores públicos competentes.

- iv. Compromiso con el funcionamiento del Sistema de Control Interno: Demostrar compromiso, participación y responsabilidad para el adecuado funcionamiento del control interno.

II. Principios de la administración de riesgos:

- i. Definición de objetivos relevantes: Contribuir en la definición de los objetivos institucionales, para permitir la identificación y evaluación de los riesgos potenciales asociados a estos.
- ii. Identificación y análisis de los riesgos: Identificar los riesgos que pudieran obstaculizar o impedir la consecución de objetivos institucionales y analizarlos para determinar la forma en que deben administrarse, de conformidad con la metodología que para tal efecto emita el comité.
- iii. Evaluación de riesgos: Valorar la probabilidad de ocurrencia y el impacto que tendría la materialización de un riesgo en el logro de los objetivos institucionales.
- iv. Identificación y análisis de cambios importantes: Identificar y evaluar los cambios en el entorno que pudieran afectar significativamente al Sistema de Control Interno.

III. Principios de las actividades de control:

- i. Selección y desarrollo de actividades de control: Colaborar en la definición y desarrollo de actividades de control que contribuyan a mitigar los riesgos para la consecución de los objetivos institucionales, así como aplicar las existentes.
- ii. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología: Definir y desarrollar actividades de control relativas al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, así como aplicar las existentes.
- iii. Implementación del control interno a través de políticas y procedimientos: Definir y desarrollar actividades de control en el marco normativo institucional para asegurar su adecuada implementación, así como aplicar las existentes.

IV. Principios de información y comunicación:

- i. Empleo de información relevante: Obtener, generar y utilizar información confiable, de calidad, pertinente, veraz y oportuna para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.
- ii. Comunicación interna para el cumplimiento del control interno: Usar los medios institucionales autorizados para comunicar la información al interior de la Comisión, en especial los objetivos y responsabilidades necesarias para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- iii. Comunicación externa en cumplimiento del control interno: Usar los mecanismos autorizados para comunicar y atender las peticiones de información de agentes económicos o grupos de interés externos, observando las

disposiciones normativas en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

V. Principios de supervisión:

- i. Participación de órganos fiscalizadores para supervisar el cumplimiento del control interno: Apoyar las labores de supervisión de los órganos de fiscalización.
- ii. Realización de evaluaciones para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno están presentes y funcionando adecuadamente, de acuerdo con las metodologías que para tal efecto emita el Comité.
- iii. Comunicación de deficiencias: Comunicar las deficiencias del control interno de forma oportuna a los niveles facultados para aplicar las medidas correctivas inmediatas; tratándose de deficiencias relevantes de control interno, se deben comunicar oportunamente a los niveles superiores para su tratamiento.

ARTÍCULO 10. El Sistema de Control Interno, a través del Comité, podrá contar con unidades especializadas, que serán todas aquellas áreas, comités o figuras análogas creadas por el Pleno con el propósito de asesorar, implementar y desarrollar herramientas vinculadas con la materia tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, riesgos, procesos y seguridad de la información.

ARTÍCULO 11. El Sistema de Control Interno será objeto de evaluaciones independientes que se llevarán a cabo por las instancias de fiscalización internas y externas, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en ejercicio de las atribuciones que les corresponden conforme a la normativa aplicable, las que determinarán de acuerdo con el marco normativo.

CAPÍTULO 3. DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 12. La Comisión contará con un Comité de Control Interno, el cual estará a cargo de la implementación y el monitoreo continuo del estado que guarda el Sistema de Control Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 13. El Comité de Control Interno estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. **Presidente:** el o la Comisionado (a) Presidente (a).
- II. **Coordinador Ejecutivo de Control Interno:** El o la titular de la DGPE.
- III. **Secretario de Acuerdos:** Servidor público designado por el titular de la DGPE.
- IV. **Vocales:**
 - a. El o la titular de la AI.
 - b. El o la titular de la ST.
 - c. El o la titular de la UPVAI.
 - d. El o la titular de la DGA.

e. El o la titular del OIC.

Los integrantes del Comité de Control Interno tendrán voz y voto, con excepción del Secretario de Acuerdos, quien no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 14. El Comité podrá tener invitados internos o externos cuando su presencia sea necesaria, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15. Los miembros propietarios del Comité de Control Interno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes intervendrán en su ausencia. En el caso del Presidente del Comité, su suplente será el Coordinador Ejecutivo de Control Interno. Para el resto de los integrantes del Comité, su suplente deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior. Cuando por ausencia del Presidente, el Coordinador Ejecutivo de Control Interno ocupe su lugar, este último no tendrá suplente y solo tendrá derecho a un voto, el del Presidente.

ARTÍCULO 16. El Comité de Control Interno deberá sesionar al menos una vez cada seis meses, de manera presencial en el domicilio de la Comisión, o mediante los medios remotos seguros y confiables con los que cuente la COFECE. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser notificada a los miembros del Comité con cuando menos 48 horas de anticipación.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición de cualquier integrante del Comité. En este caso la convocatoria deberá emitirse con al menos 24 horas de anticipación.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requerirá de cuando menos cuatro de sus miembros presentes o sus suplentes.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo voto de calidad el Presidente o el Coordinador Ejecutivo de Control Interno cuando lo supla.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Comité:

- I. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- II. Emitir los acuerdos que, en el ámbito de su responsabilidad, considere necesarios para fortalecer el Sistema de Control Interno, particularmente con respecto a:
 - a. El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del Programa Anual del Sistema de Control Interno;
 - b. Las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados del Titular del OIC, derivado de la evaluación del Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno de la Comisión;
 - c. Dará seguimiento a la atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia; y,
 - d. Propuesta de mejora de los procesos del Sistema de Control Interno.
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para fortalecer la Administración de Riesgos, derivadas de:

- a. La Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa Institucional de Riesgos, así como de sus actualizaciones;
 - b. El Informe de Resultados del Titular del OIC, derivado de la evaluación del Informe Anual de Administración de Riesgos de la Comisión; y,
 - c. Recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia.
- IV. Emitir recomendaciones para fortalecer el desempeño institucional, particularmente con respecto a:
- a. Estadísticas, indicadores e información que permita evaluar las actividades que lleva a cabo la Comisión;
 - b. Informes sobre el desempeño y la gestión de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, evaluación, seguimiento y control; y,
 - c. Los mecanismos institucionales para evaluar el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y demás documentos de planeación estratégica institucional.
- V. Emitir acuerdos, en el ámbito de sus responsabilidades, para atender las debilidades de control detectadas, derivado de los resultados de auditorías, denuncias, inconformidades, procedimientos administrativos de responsabilidad, observaciones de instancias fiscalizadoras y de las sugerencias formuladas por el Comité de Ética derivadas de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética y al Código de Conducta de la Comisión;
- VI. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Comisión en materia de control interno y administración de riesgos, mismas que podrán ser incluidas en el Programa Anual de Capacitación de la Comisión;
- VII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Interpretar, para efectos administrativos, los presentes Lineamientos y resolver sobre los mismos; y
- IX. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 18. Son facultades del Presidente del Comité de Control Interno las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Opinar respecto de la implementación del Sistema de Control Interno;
- III. Someter a consideración del Comité, criterios de interpretación y para la resolución de casos no previstos, respecto de los Lineamientos;
- IV. Elaborar las propuestas de modificación a los presentes lineamientos y someterlos a discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno de la Comisión;
- V. Recibir el Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno y emitirlo a más tardar el 31 de marzo del año posterior al cierre del ejercicio reportado;
- VI. Recibir la propuesta de Metodología de Administración de Riesgos que será presentada ante el Comité;
- VII. Recibir el Informe Anual de Administración de Riesgos y emitirlo a más tardar el 31 de marzo del año posterior al cierre del ejercicio reportado;
- VIII. Recibir la propuesta de los mecanismos para la promoción de la cultura de riesgos para presentarla al Comité;

- IX. Recibir la propuesta de Programa Anual del Sistema de Control Interno para presentarla al Comité;
- X. Recibir la propuesta de Metodología para la autoevaluación del Sistema de Control Interno para presentarla al Comité;
- XI. Recibir las propuestas de mejoras a los procesos del Sistema de Control Interno para presentarlas al Comité; y,
- XII. Las demás que le otorgue la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. Son facultades del Coordinador Ejecutivo de Control Interno las siguientes:

- I. Opinar respecto de la implementación del Sistema de Control Interno;
- II. Presentar al Comité el Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno;
- III. Presentar para aprobación del Comité la propuesta de Metodología de Administración de Riesgos, así como sus actualizaciones, cuando corresponda;
- IV. Monitorear que la metodología de administración de riesgos se establezca y difunda formalmente en todas sus unidades administrativas;
- V. Coordinar y supervisar que el proceso de administración de riesgos se implemente en apego a lo establecido en los Lineamientos y a la metodología de administración de riesgos;
- VI. Presentar al Comité la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa Institucional de Riesgos;
- VII. Presentar al Comité el Informe Anual de Administración de Riesgos;
- VIII. Presentar para aprobación del Comité la propuesta de los mecanismos para la promoción de la cultura de riesgos;
- IX. Presentar para aprobación del Comité la propuesta de Programa Anual del Sistema de Control Interno de la Comisión;
- X. Presentar para aprobación del Comité la propuesta de Metodología para la autoevaluación del Sistema de Control Interno;
- XI. Coordinar la aplicación de la evaluación del Sistema de Control Interno en los procesos prioritarios de la Comisión;
- XII. Presentar para aprobación del Comité la propuesta de mejoras a los procesos del Sistema de Control Interno;
- XIII. Fungir como enlace entre el Comité y las Unidades Administrativas, para la implementación, promoción, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno, y rendir los informes en la materia al Comité y a las demás instancias internas y externas correspondientes;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones aprobados en el Comité e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- XV. Conocer e informar sobre el resultado de las auditorías internas y externas que se realicen a la Comisión, así como de las recomendaciones y observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras;
- XVI. Dar seguimiento al proceso de control interno de la Comisión; y,
- XVII. Las demás que le otorgue la normativa aplicable.

ARTÍCULO 20. Son facultades del Secretario de Acuerdos del Comité de Control Interno las siguientes:

- I. Convocar, cuando menos dos veces al año, a las sesiones del Comité, señalando fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día;
- II. Elaborar y enviar a los integrantes del Comité las minutas de las sesiones para firma;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones del Comité e informar sobre los avances en su cumplimiento;
- IV. Dar cuenta al Comité del estado que guardan los asuntos resueltos en las sesiones previas del Comité; y,
- V. Las demás que le otorgue la normativa aplicable.

ARTÍCULO 21. Son facultades de los vocales:

- I. Opinar respecto de la implementación del Sistema de Control Interno;
- II. Cumplir con los acuerdos establecidos en el Comité y que se incluyan dentro del ámbito de sus responsabilidades, así como informar al Secretario de Acuerdos sobre los avances en su cumplimiento.

ARTÍCULO 22. El Comité de Control Interno emitirá los documentos conforme a los siguientes plazos:

- I. El Programa Anual del Sistema de Control Interno de la Comisión deberá emitirse a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente;
- II. La propuesta de los mecanismos para la promoción de la cultura de riesgos deberá aprobarse a más tardar 30 días hábiles posteriores a la aprobación del Programa Anual del Sistema de Control Interno de la Comisión; y,

La propuesta de mejoras a los procesos del Sistema de Control Interno se derivará de revisiones o auditorías, por lo que se propondrá al Comité únicamente cuando exista materia para este fin.

TRANSITORIOS

Primero. Los Lineamientos del Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Competencia Económica entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la intranet de la Comisión.

Segundo. La instalación del Comité de Control Interno deberá realizarse a más tardar los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

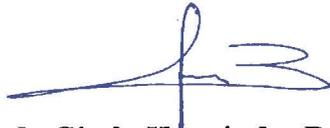
Tercero. El Programa Anual del Sistema de Control Interno de la Comisión 2021 deberá presentarse en la sesión de instalación del Comité.

Cuarto. Las propuestas de Metodología de Administración de Riesgos y de Metodología para la autoevaluación del Sistema de Control Interno se presentarán dentro de los 90 días hábiles posteriores a la instalación del Comité.

Así lo acordó y firmó el Pleno de la COFECE, en la sesión ordinaria de mérito, por unanimidad de votos en lo general en sesión ordinaria del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo, ante la fe del Secretario Técnico, y de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Méndez Contreras
Comisionado



Ana María Reséndiz Mora
Comisionada



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico